

**EL ATRASO. FIGURA JURÍDICA
COMERCIAL EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO
VENEZOLANO.**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**EL ATRASO. FIGURA JURÍDICA
COMERCIAL EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO VENEZOLANO.**

Autora: Pérez Rodríguez, Yuraima Zelibeth
C, I Nro. 12.842.060

Tutor Académico: Fernando Guevara
C.I. Nro. 8.789.482

San Diego, Enero 2022



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

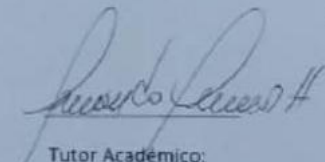
TRABAJO DE GRADO

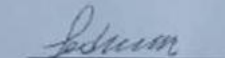
El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: "EL ATRASO. FIGURA JURÍDICA COMERCIAL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO VENEZOLANO" realizado por la bachiller: Pérez Rodríguez, Yuraima, C.I N° 12.842.060 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

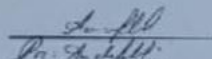
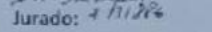
APROBADO

NO APROBADO

El Jurado;


Tutor Académico:
Prof. Guevara, Fernando.
C.I: 8.789.482


Jurado:
Prof. Herrera, Ledys
C.I: 8.158.931


Jurado: 
Prof. Afanador, María.
C.I: 15.653.830



Fecha: 18 de enero 2022

DEDICATORIA

Primeramente a Dios quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el camino correcto, el que en todo momento está conmigo y me acompaña siempre me levanta de mi continuo tropiezo, ayudándome aprender de mis errores. Es el que guía el destino de mi vida.

A mis hijos Franscheska, Julieska, Piero y Nieto Eithan que son mi orgullo y mi mayor motivación, ustedes libran mi mente de todas las adversidades que se me presentan, y me impulsan cada día a superarme para darles siempre lo mejor. No es fácil eso lo sé, pero si tal vez no los tuviera, no habría logrado tantas grandes cosas.

A mi Esposo Abogado Pedro Alejandro Marín, quien ha sido uno de mis formadores más importantes en esta carrera, quien se ha esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro, tu ayuda ha sido fundamental, has estado conmigo incluso en los momentos más turbulentos. Este proyecto de mi vida no fue fácil, pero estuviste motivándome y ayudándome hasta donde tus alcances lo permitían.

Gracias Esposo e hijos, me brindaron su apoyo, me comprendieron, tuvieron tolerancia e infinita paciencia y cedieron su tiempo para que “Mama estudie” para permitir así llevar adelante un proyecto que paso a ser una meta personal a otro emprendimiento más de familia, a ellos mi eterno amor y Gracitud

RECONOCIMIENTO

A mi Padre José Manuel Pérez Arteaga hoy no estás conmigo, que se desde el cielo me guía y me motivo a culminar la carrera a él por ser un padre ejemplar que se será un privilegio verme convertida en una Abogada de la Republica, a ti Madre querida que se tus esfuerzos fueron impresionantes y tu amor para mi invaluable, tu bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien, junto a mi padre me educaron, me proporcionaron las herramientas necesarias para ser lo que soy.

INDICE GENERAL

CONSTANCIA DE APROBACIÓN	Iii
AGRADECIMIENTO	Iv
DEDICATORIA	V
ÍNDICE GENERAL	Vi
RESUMEN INFORMATIVO	Vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I EL PROBLEMA	3
Planteamiento del Problema	3
Formulación del Problema	5
Objetivos de la investigación	6
Objetivo General	6
Objetivos Específicos	6
Justificación de la Investigación	6
Limitaciones de la Investigación	7
CAPITULO II MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL	8
Antecedentes de la Investigación	8
Bases teóricas	11
El Atraso	13
Presupuestos o elementos y requisitos para que proceda la solicitud de atraso.	
Requisitos	14
Bases Legales	16
Definición de Términos Básicos.	25
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	28
Tipo de investigación	29
Diseño de investigación	30
Enfoque de la Investigación	32

CAPITULO IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	33
FASE I	33
Resultados	33
Conclusiones	33
Recomendaciones	33
FASE II	33
Resultados	34
Conclusiones	35
Recomendaciones	35
FASE III	35
Resultados	35
Conclusiones	35
Recomendaciones	36
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	37



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**EL ATRASO. FIGURA JURÍDICA COMERCIAL EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO VENEZOLANO.**

Autora: Pérez, Yuraima

Tutor: Abg. Fernando Guevara

Fecha: Enero 2022

RESUMEN INFORMATIVO

El atraso es un procedimiento legal que tiene por objeto que el deudor y acreedor lleguen a un acuerdo, este procedimiento se produce cuando un comerciante no puede pagar la totalidad de las deudas que ha contraído por no disponer de dinero. La petición de atraso también se puede realizar de forma autónoma o como defensa ante una demanda por quiebra. El estado de atraso es una petición autónoma cuando es hecho por el deudor antes de que cualquiera haya solicitado su declaración de quiebra, Como defensa ante una demanda de quiebra que le haya sido impuesta por algunos de sus acreedores. El objeto principal del estado de atraso es la liquidación de los bienes de la empresa, ya sea en parte o en su totalidad, para cancelar las deudas, o al menos las dos terceras partes de ésta. Este puede ser solicitado por El comerciante retirado, el Heredero comerciante fallecido y por los acreedores del comerciantes. El presente estudio tiene un nivel, descriptivo en el cual se promueve un hecho, el tipo de investigación respondió a la modalidad documental, debido al enfoque de la información obtenida, no es de primera mano, los datos de interés son recogidos en forma indirecta de la realidad; en este sentido se trata de una investigación a partir de datos secundarios que ya previamente han sido presentados por otros investigadores, el diseño de la investigación es bibliográfico y documental, la técnica empleada fue la observación científica. se obtuvo como resultado relevante que una situación relativamente momentánea no llegue a convertirse en una crisis verdadera y permanente, que pueda afectar el patrimonio de un comerciante, siendo esta la mejor manera de preservar la actividad empresarial. A lo cual se le puede recomendar se debe fomentar la aplicación de este mecanismo y de esta manera evitar llevar las empresas a la quiebra por causas ajenas a su voluntad.

Descriptor: Analisis, atraso, beneficios, actividad empresarial.

Línea de investigación. Social y Humana

Introducción

El presente estudio se remite al análisis del beneficio de atraso como mecanismo de salvaguarda de la actividad empresarial en Venezuela, para ello se estudia el contenido específico del código de comercio y de nuestra carta magna, dejando esta figura como jurídica representativa del Estado Social de derecho que tiene el comerciante para la protección de su patrimonio jurídico, Dicha figura se ve en distintos países del mundo desde muchos años atrás, debido a la gran falla que existía y que sigue existiendo para las grandes sumas del cobro de deudas que acarreaban unas ciertas sanciones que en el mayor de los casos es la declaración de quiebra o un remate de los bienes entre los acreedores; dejando así una gran injusticia para el derecho de igualdad del comerciante, debido a que mientras que uno afrontaba una crisis económica, el otro cobraría a como dé lugar, para su beneficio. Es de destacar que el atraso es una institución del derecho mercantil que otorga un beneficio, una protección al comerciante, que de buena fe y por causas no imputables a él se ve impedido de hacer frente a sus obligaciones aun cuando tenga suficientes activos que al momento de liquidarse puedan servir para pagar a sus acreedores, es por ello que le informe se ira analizando en capítulos.

El Trabajo de Grado consta de Cuatro capítulos, los cuales se esquematizan de la siguiente manera:

El Capítulo I descrito como *El Problema*, para luego obtener el planteamiento del problema, la formulación del problema, objetivos de la investigación, justificación de la investigación y limitaciones.

El Capítulo II referente al *Marco Referencial conceptual*, antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales y definición de términos básicos.

El Capítulo III referente a *Fases Metodológicas*, está identificado como procedimientos que incluye las tres fases de la investigación.

El Capítulo IV referente a *Resultados obtenidos, Conclusiones y Recomendaciones del mismo*.

Por último, se presenta igualmente el cuerpo del informe con un apartado destinado para las referencias bibliográficas.

Capítulo I

El problema

En el presente capítulo se desarrollará el planteamiento del problema. Este, tal como acertadamente lo señalan Hernández, Fernández y Baptista (2011), podemos entenderlo como “afinar y estructurar formalmente la idea de investigación” (p.59).

Planteamiento del Problema

El objeto de la presente investigación, el atraso, es una figura jurídica mercantil que tiene el comerciante para la protección de su patrimonio económico. Dicha figura existe en diversos ordenamientos legales del mundo desde hace muchos años, fundamentalmente a causa de una gran falencia que existe y ha existido para el cobro de acreencias que acarrearán sanciones muy severas como la quiebra o el remate de los bienes entre los acreedores, sembrando una gran injusticia para la idea del derecho de igualdad entre comerciantes, debido a que en el devenir de esas crisis económicas cíclicas que sufre el comercio mientras que uno afrontaba y capeaba las crisis, el otro cobraría a como dé lugar, para su beneficio.

Debido a ese gran problema el Derecho Mercantil se vio en la necesidad de salvaguardar los intereses del comerciante en sus distintas necesidades, con esta figura jurídica para que el comerciante logre superar la crisis económica en el que se encontraría en un período de tiempo específico con la finalidad de proteger, bien sea su producción, su inventario, las fuentes de empleos y en fin su accionar como comerciante para finalmente fortalecer la economía en líneas generales.

De tal manera que se puede afirmar que la figura del atraso es una figura jurídica netamente mercantil por la cual el legislador concede un beneficio de retrasar pagos, a causa de sucesos imprevistos, ajenos a su voluntad, temporales y subsanables. o a causa algún hecho externo de cualquiera manera excusable por el comerciante, en consideración a su condición de honesto, deudor de buena fe, cumplidor de sus obligaciones, de prudencia, orden, teniendo como característica principal la capacidad del comerciante de tener activos suficientes para cumplir sus obligaciones.

Lo esencial en el procedimiento de atraso es que se logra la liquidación ordenada de la totalidad o parte del patrimonio del deudor, cuyo principal objeto es pagar sus acreencias o al menos gran parte de las mismas o lograr convenios de pago con los acreedores. De tal forma que el beneficio de atraso se despliega fundamentalmente para evitar que la falta de liquidez que experimenta el comerciante, lo sumerja en una crisis más grave y lo lleve a la quiebra por acumulación de demandas por cobro de los acreedores. Vale destacar que la falta de liquidez debe ser imprevista o al menos excusable, como ya lo hemos planteado y no debe obedecer a culpa, negligencia y mucho menos dolo del deudor comerciante.

A diferencia de la quiebra cuyo fin es la liquidación y consiguiente desaparición del emprendimiento comercial, con el atraso se persigue el saneamiento de este. Ante una situación de insolvencia la tendencia moderada del derecho no es dar satisfacción a los acreedores, con el despojo al deudor de su negocio y la consiguiente liquidación de sus bienes para repartirlos entre los acreedores. En estas circunstancias el concurso ya no se presenta como un procedimiento de castigo y desaparición del empresario que faltó al crédito. Con el atraso se pretende en primer lugar, sanear y conservar la empresa en crisis, para satisfacer después a los acreedores

En Venezuela la figura del atraso se consagra en el Código de Comercio, específicamente en su artículo 898 que preceptúa:

El comerciante cuyo activo exceda positivamente de su pasivo y que por falta de numerario, debido a sucesos imprevistos o causa de cualquiera otra manera excusable, se vea en la necesidad de retardar o aplazar sus pagos, será considerado en estado de atraso y podrá pedir el Tribunal de comercio competente que le autorice para proceder a la liquidación amigable de sus negocios, dentro de un plazo suficiente que no exceda de doce meses; obligándose a no hacer, mientras se resuelva su solicitud, ninguna operación que no sea de simple detal.

Es así pues que estamos en presencia de una situación fáctica que es amparada por el legislador. La necesidad de proteger el ejercicio del comercio y la circulación de bienes en aras de la importancia capital que tiene el comercio para las sociedades modernas.

El atraso conlleva la posibilidad de poner bajo resguardo y al amparo de la ley tanto al comerciante de buena fe como su patrimonio y su negocio, otorgándole cierto margen de maniobra por un período de tiempo determinado y con visos de recuperación que no implica llegar a una situación verdaderamente catastrófica tanto para el comerciante como para sus acreedores y para el propio comercio como lo es la quiebra.

Formulación del Problema

Por lo que en atención a lo planteado y en aras de conocer el tema a tratar en la presente investigación surge la siguiente pregunta desde dónde se formula el problema de la misma: ¿Cómo funciona la figura del atraso en el ordenamiento jurídico venezolano?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la figura del atraso en el ordenamiento jurídico venezolano.

Objetivos Específicos

1. Conocer la figura del atraso en la legislación venezolana.
2. Examinar los elementos esenciales del atraso.
3. Exponer los efectos del atraso en el campo jurídico comercial venezolano

Justificación de la Investigación

Con esta investigación se pretende hacer referencia al contenido de una institución de índole jurídica comercial que estando consagrada claramente en el ordenamiento jurídico venezolano vemos que es poco utilizada y además poco estudiada en el ámbito académico.

Se trata en este trabajo de ahondar en el entendimiento del atraso como un precepto legal y procesal sobre el patrimonio del comerciante al que se le otorga una espera para el cumplimiento de sus obligaciones, y que solamente les he concedido al comerciante honrado, bajo ciertas

condiciones que al final significarán la posibilidad del resguardo de su emprendimiento y de sus activos.

Tenemos pues que el atraso es, pues una especie de supervisión de la operación comercial mediante un proceso especial ejecutivo denominado proceso de atraso, en el cual intervienen, fundamentalmente, el deudor, el tribunal y los acreedores.

Por ultimo se tratará en este trabajo de ahondar en un análisis de un trabajo técnico jurídico que afianza el derecho del comerciante a la protección de su patrimonio ante una situación imprevista, ajena a su voluntad y en especial al comerciante respetable y honesto con sus obligaciones que un momento determinado no puede cumplir con sus obligaciones a pesar de contar con activos superiores al pasivo.

Limitaciones de la Investigación

Usualmente como limitaciones vamos a encontrar factores externos al investigador, que tornados en obstáculos pudieran presentar durante el estudio del tema generar falencias contra el buen desenvolvimiento del proyecto.

Aun cuando en estos tiempos de pandemia la consecución de objetivos académicos se ha visto trastornada podemos afirmar, que salvo dificultades de comunicación entre tutor e investigador se torna un poco difícil o la dificultad para acceder a bibliotecas físicas no podemos señalar que las limitaciones han sido un factor perturbador de la presente investigación y en tales casos dichas limitaciones no han sido relevantes para obtener los resultados buscados.

Capítulo II

Marco referencial conceptual

El marco referencial conceptual es el espacio destinado a instruir al lector sobre investigaciones previas acerca de la problemática estudiada. (Ramírez, 1999) además presenta el contexto histórico en el que se enmarca el problema, así como los parámetros teóricos desde los cuales comprendemos el problema de investigación en sus múltiples facetas y dimensiones y en las hipótesis cuando estas sean planteadas, además de las variables a estudiar.

Antecedentes de la Investigación

En este segmento se presentan los estudios realizados de forma previa que permiten tomar como referencia, información variada acerca del problema planteado los cuales se exponen a continuación:

En primer lugar se hace referencia a **Hernández, Andrea** (2016) quien en su trabajo **Análisis del Beneficio de Atraso Como Mecanismo de Salvaguarda de la Actividad Empresarial en Venezuela** presentado para su grado de abogado en la Universidad José Antonio Páez, en el cual se planteaba analizar si el beneficio de atraso es un mecanismo efectivo de salvaguarda de la actividad empresarial en Venezuela, concluye que aunque los elementos, las características y la regulación jurídica del atraso están perfectamente descritos y establecidos en el código de comercio y es un gran beneficio para los comerciantes no es uno de los mecanismos que más se utiliza por ellos al momento de salvaguardar su actividad empresarial, esto impulsado

por el desconocimiento del mecanismo o porque consideren como mejor opción el desentendimiento total de las deudas.

También se hace referencia a **Guevara, Fernando** y otros (2015) en su trabajo titulado **“Análisis del Atraso Como un Beneficio al Comerciante para Salvaguardar su Negocio, Respetar sus Obligaciones y Permitir el Flujo del Comercio Como Hecho Social”** trabajo para optar al título del IFD del diplomado en Derecho Mercantil del Centro de Extensión de la Universidad José Antonio Páez, el cual hace referencia al análisis sobre la realidad jurídica que existe acerca del conocimiento del atraso como beneficio concedido al comerciante para hacer frente a sus obligaciones. En dicha investigación se plantearon los elementos que son necesarios para que surja el beneficio y se analizó la precedencia de cada uno de ellos. Además, se realizó un análisis de los recaudos que se han de acompañar a la solicitud. Dicho trabajo también formuló un análisis sobre los efectos que surgen del otorgamiento del beneficio. Dicha investigación ha concluido en la necesidad de promover una modificación urgente, no solo de la normativa dedicada al derecho concursal, incluyendo la quiebra, sino también una profunda reforma de la legislación del tema mercantil comenzando por el Código de Comercio.

Huck, Stephanie (2014) en su trabajo especial de grado titulado **“Estudio de los Efectos del Atraso y la Quiebra en las Sociedades Mercantiles”** en su investigación para optar al título de Abogada, la investigación citada concluye que se debe conocer cómo una sociedad mercantil ha de estudiar y llevar siempre su economía para saber conocer en qué estado se encuentra, y tener en cuenta que siempre deben mantener sus activos mayores que los pasivos para que eviten el atraso a sus acreedores y no se llegue a convertir en una peor situación con un atraso mercantil o en su defecto la quiebra. Esta investigación guarda gran relación con esta debido a que trata del beneficio de atraso cómo lo hacemos nosotros en la presente.

Para cerrar, **Colella Ysalba (2013)** en su trabajo titulado como **“Las sociedades Mercantiles y sus Fundamentos Jurídicos: con Énfasis en las Sociedades Anónimas”** en su investigación presentada como requisito parcial para optar como personal académico ordinario en la UNEG, aunque se trate de un trabajo más bien general sobre el Derecho Mercantil en Venezuela hace una pausa para referirse al atraso como una consecuencia del manejo imprudente o inadecuado de los negocios o situaciones adversas que podría dar origen a una crisis de la actividad del empresario, por lo que, la misma legislación brinda mecanismos de liquidación colectiva “en favor de la preservación de la empresa como ente productivo y generador de empleo, conforme a las más modernas tendencias” (Colella 2013). Representando al atraso como una figura que otorga al Código de Comercio Venezolano una herramienta en pro al empresario o comerciante al no manejar de manera correcta ese patrimonio.

Dentro de este orden de ideas, se tiene que resultar de capital importancia la Sentencia del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Transito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo. Sentencia Definitiva del 10 de julio de 003. Exp. 3102, **caso: Beneficio de Atraso solicitado por Producción e Inversión Avícola PROINVISA S.A, Juez, Eduardo Bernal Acuña y comentario de Eve Corvo de López, publicada en la Revista Anuario del Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de Carabobo N° 26 2003** en la precitada sentencia se dilucidan aspectos que van más allá de lo formal de la ley. El juez profundiza en el verdadero sentido del atraso. En el presente caso la sentencia fue declarada con lugar y procedente el beneficio solicitados no solamente porque se cumplió con los requisitos, obviamente tomando en cuenta que a diferencia de la quiebra el beneficio del atraso crea al comerciante a cuyo favor se ha otorgado un régimen de excepción aunque manteniendo la administración de su patrimonio. En este caso el comerciante ve intervenida su actividad con una

comisión de acreedores con funciones de consulta y vigilancia por el Tribunal de Comercio con la finalidad de llegar a feliz término el procedimiento de atraso, creando una situación subjetiva especial y otra situación objetiva.

En la sentencia analizada por la profesora Corvo el juez acordó suspender todas las medidas preventivas o ejecutivas acordadas o practicadas, no pudiendo intentar ni continuar acciones de cobro, inclusive respecto a las acreencias fiscales o municipales por causas de contribuciones lo cual da a esta sentencia su carácter de novedoso y su importancia a esta investigación. Esta sentencia ordena “Suspender durante el plazo otorgado todas las ejecuciones contra la deudora, medidas preventivas y/o ejecutivas practicadas, inclusive respecto a las acreencias fiscales o municipales por causa de contribuciones, como la de los acreedores prendarios; hipotecarios o de otra manera privilegiada”. Este último pone de relieve la importancia que se le da a la intención del legislador de enfocarse a salvaguardar al comerciante honrado, “al ponderar no sólo el interés de los acreedores privilegiados, sino también el de los acreedores quirografarios, quienes por virtud del privilegio concedido a aquellos por la norma mercantil afortunadamente desaplicada, se hubieran visto en una situación de desventaja real, de una desigualdad importante”. (Corvo, 2003)

Bases teóricas

Las bases teóricas constituyen la teoría que según Kerlinger, citado por Hernández, Fernández y Baptista (2011, p.40), “... es un conjunto de constructos (conceptos), definiciones y proposiciones relacionadas entre sí, que presentan un punto de vista sistemático de fenómenos especificando relaciones entre variables, con el objeto de explicar y predecir los fenómenos.”

En este tipo de trabajo documental las existencias de marcos referenciales son fundamentales y los cuales animan al estudioso a buscar conexión con las teorías precedentes o bien a la búsqueda de nuevas teorías como producto del nuevo conocimiento.

Estos constructos como base teórica y dogmática jurídica que define las tipologías doctrinarias y bibliográficas, constitucionales y legales empleadas en este estudio, son las siguientes:

El Atraso.

Es una figura jurídica mercantil mediante el cual el Legislador concede un privilegio o beneficio de retardar sus pagos al comerciante y por razones excusables no hayan podido cumplir con sus compromisos mercantiles inmediatos, para que se conceda el atraso la compañía debe tener los activos superiores a los pasivos, y el comerciante podrá pedir al tribunal de comercio competente para proceder a la liquidación amigable de sus negocios.

El beneficio de atraso es el estado en que se encuentra el deudor de buena fe y solvente, que no tiene liquidez por razones excusables, de retardar el pago de sus deudas. (Valeri, 2012).

Es entonces que la ley le otorga al comerciante el derecho de solicitar una liquidación amigable de sus bienes con la intención de que pueda pagar sus acreencias de acuerdo a los parámetros que la misma le fija.

Existen casos en los cuales los comerciantes, por razones ajenas a sus hechos o por causas fortuitas o por el hecho de un tercero se ven imposibilitados de cumplir con sus obligaciones. En el caso del atraso su situación económica comprometida es el resultado además de las situaciones externas que hemos señalado de la carencia temporal de liquidez para el pago inmediato o mediano de sus deudas, sin embargo, a pesar de la carencia de numerario el comerciante tiene una masa de

activos suficiente cuya liquidación o su valor como garantía puede servir para obtener la liquidez necesaria para solventar sus deudas y encaminar el negocio.

Es el atraso entonces “una fórmula alternativa a la quiebra abierta a los comerciantes que por causas excusables se encuentran en dificultades que no se configuran como una cesación de pagos”. (Morles, 2008)

Presupuestos o elementos y requisitos para que proceda la solicitud de atraso.

Para que proceda el atraso se requiere que el activo del comerciante sea mayor que el pasivo, que la falta de numerario, es decir de liquidez, sea por causa de sucesos imprevistos “o a causa de otra manera excusable” (Morles, 2012) y que el aplazamiento o retardo de los pagos ya se haya producido o sea inminente.

Entonces se resume que es necesario para poder declarar el atraso de una compañía que la persona que lo solicite debe tener la cualidad de comerciante, que el activo deba ser positivamente mayor al pasivo y que el aplazamiento en sus pagos debe sea por causas ajenas a su voluntad.

De acuerdo con Valeri (2012) los elementos esenciales del atraso serían:

1. Que el solicitante sea un comerciante. Es decir es un beneficio mercantil, dentro de la esfera del comercio. Esto a diferencia del beneficio de cesión de bienes que consagra el Código Civil a favor de un deudor que en dicho caso no sea comerciante.
2. Qué se encuentre en estado de solvencia económica. En este caso la solvencia económica se ve reflejado en que tiene más activos que pasivos, siendo este un elemento clave en esta figura.

3. Falta de liquidez, lo que implica una carencia, de numerario o efectivo para cancelar las acreencias.
4. Que la falta de liquidez sea a causa de imprevistos que limiten o cierren el acceso a efectivo y que esos imprevistos sean evidentemente excusables y de tal manera ajenos al comerciante. También el hecho de un tercero puede ser un hecho excusable.
5. Que la liquidación de los activos resulte en la obtención de liquidez o de créditos para solventar la situación y que esa liquidación pueda ser ejecutada de manera razonablemente rápida en el sentido de que en doce meses o menos se pueda pagar a los acreedores o al menos llegar con ellos a convenios diversos.

Este proceso se ejecuta por ante el Tribunal Mercantil competente, así como lo establece el artículo 898 del Código de Comercio Venezolano, y debe ser a solicitud del propio comerciante. Excepcionalmente se puede alegar como excepción o defensa del juicio de quiebra, no pudiendo ser pedida por los acreedores ni ordenada de oficio por el juez.

El atraso es un beneficio en el cual la buena fe del comerciante es vital para poder acceder a él.

Requisitos.

1. Libros de comercio regularmente llevados. Con esto se comprueba el orden y cumplimiento del comerciante con las obligaciones legales de administración que le corresponden
2. Balance comercial donde se exprese con claridad el activo y el pasivo del solicitante. El balance dirá de manera precisa el nivel de capacidad económica del comerciante, señalando la liquidez, los flujos de caja y sobre todo los activos y pasivos que tiene el comerciante.

3. Inventario practicado 30 días antes de la solicitud con la finalidad de que tanto los acreedores como el juez conozcan con claridad la verdadera situación del comerciante. El inventario demuestra la capacidad comercial del comerciante es decir su capacidad para seguir ejecutado las labores a las cuales se dedica
4. Una estimado prudencial de sus deudores. Con esto se conocerá cuánto se le debe a la empresa, por quienes y sobre todo cuando se puede tener disponible dichas acreencias, además se conoce cuales deudas pueden considerarse incobrables.
5. Una nómina de acreedores, como señala el Código un estimado nominativo de sus acreedores, con indicación de su residencia o domicilio, y el monto y calidad de su acreencia. Con este requisito se satisfacen varias incógnitas, primero a quien se le debe y cuánto, además una dirección para notificarles del atraso y si sus acreencias son de las denominadas quirografarias, es decir no preferenciales o si son acreedores privilegiados como gobierno, trabajadores o hipotecarios.
6. Patente de industria y comercio, si la hubiere. De tal manera se comprueba la buena fe del comerciante al estar al día con sus obligaciones municipales en la localidad en la cual ejerce el comercio.
7. Opinión favorable de por lo menos 3 acreedores principales, siendo este un requisito fundamental de la solicitud pues este visto bueno funciona como la garantía de buena fe que estos acreedores brindan para garantizar que la situación del comerciante comprometido es en primer lugar ajena a su voluntad y en segundo lugar es pasajera.

Estos requisitos deberán cumplirse para que se pueda admitir dicha solicitud, en caso contrario será rechazada la misma. Debido que con la presencia de estos requisitos se podrá ver

que el solicitante si se encuentra en un estado de atraso gracias a diferentes causas inexcusables. Con el cumplimiento de cada uno de estos requisitos el juez podrá observar si es necesaria o no dicho nombramiento para quien lo solicite.

Bases Legales.

Se refiere a lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; las Leyes Orgánicas, los Reglamentos y Normas que le dan un basamento jurídico a la investigación.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, segunda versión Gaceta oficial N° 5.433, de fecha 24 de Marzo del 2000.

Artículo 299

El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática participativa y de consulta abierta.

El anterior artículo consagra el ejercicio económico y comercial por parte de los particulares y señala la obligación del estado de dar las garantías jurídicas para dicho ejercicio.

Artículo 308

El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Sea segura la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.

El anterior artículo consagra la obligación del estado a la protección del pequeño empresario y por ende esto envuelve la protección que consagra el procedimiento del atraso.

Ahora no solamente la Constitución consagra bases legales para el entendimiento de la figura del atraso, obviamente que la figura como tal se encuentra establecida en el Código de Comercio.

Código de Comercio.

Al respecto el artículo 898 del mismo prefiija

Art. 898.- El comerciante cuyo activo exceda positivamente su pasivo y que por falta de numerario, debido a sucesos imprevistos o causa de cualquiera otra manera excusable, se vea en la necesidad de retardar o aplazar sus pagos, será considerado en estado de atraso y podrá pedir al Tribunal de comercio competente que le autorice para proceder a la liquidación amigable de sus negocios, dentro de un plazo suficiente que

no exceda de doce meses; obligándose a no hacer, mientras se resuelva su solicitud, ninguna operación que no sea de simple detal.

El autor Juan Garay (2013) indica que el artículo precedente

Determina en qué situación debe hallarse la empresa para que pueda solicitar al juez considere el estado de atraso y le dé un plazo para arreglar sus cuentas y proceder a la liquidación amigable, la cual no debe superar el año (art. 903.1). Es condición previa que el activo exceda al pasivo y que se haya llegado a ese estado de insolvencia sin culpa suya.

De los artículos 899 al 913 se desarrolla la normativa sobre el procedimiento y las incidencias del atraso, como de los actores del mismo proceso. A continuación se transcriben los mismos y se harán los comentarios pertinentes que sustentan la esencia de la presente investigación.

Artículo 899

la solicitud no será admitida si con ella no presenta el peticionario sus libros de comercio regularmente llevados; su balance comercial, su inventario, practicado a lo más treinta días antes, con las estimaciones prudentiales de su lista de deudores, un estado nominativo de sus acreedores, con indicación de su domicilio o residencia y del monto y calidad de cada acreencia; su patente de industria, si la hubiere, y la opinión favorable a su solicitud de tres, a los menos, de sus acreedores.

El 899 establece los recaudos necesarios para la procedencia del atraso. Se destaca entre ellos, el último que es la opinión favorable del al menos tres de sus acreedores, lo que conlleva

una especie de carta de referencia que estos otorgan a los fines de demostrar la buena fe del solicitante, elemento indispensable para declarar el beneficio.

Artículo 900

El Tribunal, después de haber verificado la presentación de todos los documentos expresados en el artículo anterior y que están en debida forma, dictara las medidas de vigilancia necesarias, nombrara un síndico y una comisión de tres de los principales acreedores residentes, de los que figuren en el balance del peticionario, y convocara a unos y otros por la prensa a una reunión que debe verificarse en el octavo día a la hora que se fije.

Consagra las medidas preventivas y el nombramiento del síndico y de la comisión de vigilancia.

Artículo 901

En esa reunión podrán ser admitidos a representar a los acreedores avecindados o residentes fuera del lugar del Tribunal, sus respectivos apoderados, agentes o comisionistas, u otro comerciante que quiera prestar caución por alguno de ellos, solo para los efectos de resolver la solicitud.

Bastara como credencial al representante una autorización por carta, por telegrama o por cable.

Artículo 902

En la reunión, el síndico, primero, y luego la comisión de acreedores, manifestaran su opinión sobre los documentos acompañados a la solicitud, sobre la verdad de cada uno de los créditos, sobre la admisión o negativa de la solicitud, sobre el plazo que pueda acordarse, sobre las medidas conservativas que convenga

tomar y sobre el modo de liquidación y las personas que deban componer una comisión de consulta y de vigilancia durante la liquidación. El solicitante podrá dar la explicación o aclaraciones conducentes.

Se levantará acta que firmaran con el Tribunal todos los concurrentes, haciéndose constar el nombre de estos, los créditos que representan y sus montos y la opinión de cada cual sobre los puntos indicados.

Los artículos anteriores 901 y 902 señalan quienes estarán presentes en la reunión convocada al efecto y como se desarrolla la misma.

Artículo 903

El tribunal procederá el tercer día hábil después de la reunión anterior, a oír los informes que quieran hacer el solicitante, el síndico, la comisión de acreedores y cualquier otro de estos, y pronunciará sobre la petición admitiéndola o negándola, según lo encontrare procedente, teniendo especialmente en cuanto el voto, emitido por la mayoría de los acreedores.

Caso de admisión, establecerá en ese fallo:

1. La duración de la liquidación, que no exceda de doce meses.
2. La obligación del deudor de hacer constar haber pagado dentro de dicho plazo a todos sus acreedores o haber celebrado con ellos convenio o arreglo.
3. Las medidas conservatorias y las precauciones que juzgue necesarias para garantizar la integridad del patrimonio del deudor.

De este fallo no se admitirá apelación sino en un solo efecto para ante el Tribunal Superior.

Determina, si es procedente, el atraso. Y establece, tanto la duración, como sus obligaciones y las medidas para conservar el patrimonio.

Artículo 904

Concedida la liquidación amigable, el deudor tiene la facultad de proceder a ella respecto de todo activo y a la extinción del pasivo, con el concurso de la comisión de acreedores y bajo la dirección superior del Tribunal, a quien se dará cuenta de toda divergencia o cuestión que surgiere para su decisión en juicio verbal, oída siempre la comisión.

Las reglas especiales de la liquidación y las autorizaciones para vender, constituir prendas e hipotecas, tomar dinero a préstamo, transigir cuestiones, cobrar o hacer pagos u otros actos estrictamente necesarios al efecto de la liquidación, deberán ser dadas por el Tribunal, bien en su fallo acordando la liquidación, bien en decretos ulteriores, oyendo siempre la comisión de acreedores.

Aquí se fijan prácticamente cuales son las consecuencias del atraso.

Artículo 905

Durante el tiempo fijado para la liquidación amigable se suspenderá toda ejecución contra el deudor y no podrá intentarse no continuarse ninguna acción de cobro, a menos que ella provenga de hechos posteriores a la concesión de la liquidación amigable.

Pero esta no producirá efectos respectos a las acreencias fiscales o municipales por causa de contribuciones, ni con relación a los derechos de los acreedores prendarios, hipotecarios o de otra manera privilegiados.

Establece los efectos suspensivos y consagra que la medida de atraso no produce efectos frente a acreencias del fisco y de acreedores privilegiados, sin embargo en este sentido se debe hacer referencia de nuevo a la sentencia del juez Bernal Acuña a la que hicimos referencia previa y que indica que el atraso también ampara al comerciante ante este tipo de acreencias.

Artículo 906

Durante la liquidación amigable podrá el deudor celebrar con sus acreedores cualquier otro arreglo o convenio que le conceda mayores moratorias, y aun quitas de intereses y hasta de parte de los capitales; pero para que tenga validez necesitara el acuerdo de todos los acreedores.

También podrá establecerse válidamente con la sola mayoría de los acreedores que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del pasivo, con tal que los acreedores que convengan con el deudor, acuerden y aseguren el medio de atender al resultado de toda controversia con los disidentes, de modo que quede a estas asegurada la parte que realmente pudieran sacar de la liquidación practicada prudentemente según respectivos derechos.

Del convenio se pasará copia en todo caso al Tribunal, y si él ha obtenido el voto de la unanimidad de los acreedores, el Tribunal lo declarara así para que produzca todos sus efectos.

Si solo se reúne la mayoría indicada, el Tribunal decidirá en juicio verbal las disidencias, si ellas versan sobre algún derecho sostenido por el interesado respectivo y negado y dañado en el convenio, oída la comisión de acreedores; y de su decisión solo se oirá apelación en un solo efecto y para ante el Tribunal Superior.

Pero si no versan sobre los derechos disputados, el Tribunal se limitará a verificar la mayoría; y oída la comisión, aprobará el convenio.

Cómo vemos el comerciante amparado por el atraso podrá celebrar convenios con sus acreedores, todo de conformidad con el resto de los mismos y respetando los derechos del resto de los acreedores. Además, establece cómo será la incidencia en caso de que exista desacuerdo al respecto.

Artículo 907

Si durante la liquidación se descubriere l existencia de deudas no declaradas por el deudor, o la no existencia de acreencias declaradas por el, o si el no cumple las obligaciones o condiciones que le fueron impuestas relativamente a la administración y liquidación de su patrimonio, o bien si aparece culpable de dolo o de mala fe, o que su activo en realidad no ofrece esperanza de pagar la integridad de sus deudas, o siquiera los dos tercios de ellas, el Tribunal, oída la comisión de acreedores, podrá revocar la liquidación amigable y declarar la quiebra y dictar las medidas oportunas para seguir el procedimiento de esta.

Este artículo precedente es de suma importancia, porque se puede decir que declara el fenecimiento del atraso y la consecuente declaratoria de quiebra si el comerciante que ha resultado beneficiado con el mismo incumple con su obligación con el ocultamiento de deudas.

Artículo 908

En todos los casos en que se haya acordado la liquidación amigable, si durante esta resulta comprobado haberse pagado a los acreedores que en ella figuran una parte considerable de sus acreencias, o si concurren circunstancias especiales que lo aconsejen, podrá el Tribunal acordar una prórroga del plazo fijado para la

liquidación que no pase de otro año, siempre que esta medida reúna el voto favorable de la mayoría de los acreedores que representen por lo menos la mitad del pasivo restante.

Consagra la prórroga en caso de que sea necesaria y que se hayan cumplido con todas las exigencias impuestas por el tribunal.

Artículo 910

Los gastos de la liquidación los hará el deudor; y los generales que ocurriere en el Tribunal los agarra al fin el mismo deudor, fijándolos el Juez equitativamente de acuerdo con la comisión de acreedores, pero sin asignar remuneración alguna a los funcionarios que gocen de sueldo. Los gastos particulares, como los honorarios de abogados, serán de cuenta de cada cual.

Artículo 911

Si el Tribunal creyere improcedente la solicitud de liquidación amigable, declarará la quiebra y seguirá el procedimiento de esta.

Esta disposición es de vital importancia en el desarrollo del proceso de atraso, pues determina la consecuencia necesaria de declarar la quiebra en caso de que el tribunal no considere que sea procedente otorgar el beneficio del atraso.

Así pues se llega a una negativa respuesta al solicitante y de esta manera se pierde la oportunidad de rescatar o proteger a la empresa. A la situación de quiebra puede llegarse por varias razones, quizás los activos no sean suficientes para pagar las deudas o sea muy difícil la venta de estos o se llega a la situación de insolvencia por una causa imputable al comerciante o simplemente no se logra obtener el visto bueno de los acreedores. En todo caso la consecuencia de no obtener la declaratoria de atraso lleva al juez a declarar la quiebra.

Artículo 912

Son competentes para la materia de qué trata este título: El Juez de Distrito de la jurisdicción a que está sometido el deudor, si el monto de las deudas pasivas, según el balance producido, no excediere de diez mil bolívares; y el Juez de Comercio o de Primera Instancia de la misma jurisdicción, cuando exceda de aquella suma.

Dicho artículo consagra la competencia para declarar la quiebra. En este sentido se deben destacar dos cosas, primero los juzgados de distrito, ya no existen, fueron absorbidos por los de municipio y lo de la competencia por la cuantía hace probablemente para este 2021 cuando se realiza la presente investigación sea cónsono con los tiempos.

Artículo 913

Cuando se haya introducido contra el deudor una demanda de declaración de quiebra y el alegare que se halla en estado de atraso, se tramitara el asunto como se dispone en los artículos 933 y 934; pero después de declarada la quiebra no se admitirá la solicitud de atraso.

El artículo precedente consagra que un comerciante que haya sido demandado por quiebra puede alegar en su defensa que no se haya en dicha situación, sino en la de atraso, pues las consecuencias de esta última son menos dañinas que las de la quiebra.

Definición de Términos Básicos.

Acreeedor: el que tiene acción o derecho de pedir alguna cosa, especialmente el pago de una deuda, o exigir el pago de una obligación.

Activo: es un bien que la empresa posee y que pueden convertirse en dinero y otros medios líquidos equivalentes.

Administración: puede ser entendida como la disciplina que se encarga de realizar una gestión de los recursos (ya sean materiales o humanos) en base a criterios científicos y orientada a satisfacer un objetivo concreto.

Comercio: actividad lucrativa que consiste en intermediar directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza.

Comerciante: es aquella persona que se dedica a manera oficial a la actividad del comercio.

Contrato: pacto o convenio entre partes que obliga sobre materia determinada.

Deudor: es aquella empresa que está obligada a satisfacer una deuda.

Deberes: entendido subjetivamente como potestad, atribución o facultad, es decir, una obligación.

Empresario: quien organiza, dirige o explota alguna empresa.

Estado Social: forma las bases político ideológico del sistema de Economía Social de Mercado. Como misión fundamental es proponer y fortalecer los servicios y garantizar aquellos derechos considerados esenciales para los individuos para de esta manera mantener el nivel de vida requerido para ser un miembro pleno de la sociedad.

Fianza Solidaria: es una garantía persona que presta una persona llamada fiador o avalista a favor de otra persona llamada afianzado o avalado. En virtud de esta garantía, el fiador responde con todos sus bienes, presentes y futuros, de la cantidad afianzada. Dicha cantidad afianzada puede ser la totalidad del préstamo o una parte del mismo, pudiendo incluir o no en la garantía que presta el fiador los intereses devengados.

Garantía Real: es un contrato o negocio jurídico accesorio que liga inmediata y directamente el acreedor con la cosa especialmente sujeta al cumplimiento de una determinada obligación principal. Cumplidos los requisitos constitutivos, la garantía real es por sí misma un derecho real.

Insolvencia: cuando no puede hacer frente al pago de sus deudas.

Liquidar: pagar completamente una deuda o una cuenta.

Mecanismo: manera de producir o realizar una actividad, una función o un proceso.

Mercantil: propio del comercio y de los comerciantes, como el derecho mercantil, lucrativo.

Patrimonio: conjunto de bienes propios de una persona o una institución; susceptibles de intimación económica.

Poder: facultad que una persona da a otra para que obre en su nombre y por su cuenta.

Producción: fabricación o elaboración de un producto mediante el trabajo.

Protección: Acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciba daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.

Capítulo III

Marco Metodológico

Todo proyecto de investigación, se plantea, incluso antes del inicio, cuál será el conjunto de métodos, así como las técnicas, instrumento y herramientas que permitan estudiar dicho fenómeno. También plantea como interconectar metodológicamente las relaciones establecidas entre los diferentes fenómenos y objetivos investigados y los posibles conocimientos generados a partir de la nueva investigación desde los principios de objetividad, fiabilidad y validez interna que ayuden a sustentar y dar respuesta al objeto de la subsiguiente investigación.

A través de este capítulo se señalará un conjunto de métodos y técnicas que se pondrán en práctica para sistematizar el proceso de recolección de datos. Todo enfocado en función a las características del problema investigado y de los objetivos generales y específicos propuestos al inicio de la investigación.

En este capítulo se presenta un orden lógico y sistemático de los procedimientos técnicos operacionales acerca de cómo se realizó la investigación.

El presente trabajo, como cualquier otra investigación requirió contar con elementos metodológicos con la finalidad de lograr el fin de sus objetivos, puesto que recoge esencialmente los pasos a seguir desde el inicio al fin de su estudio.

Tamayo y Tamayo sostiene que la investigación es: “Un proceso que mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento”(Tamayo Tamayo, 2002).

En la presente investigación se apoya sobre fuentes bibliográficas y documentales, en este sentido se revisaron textos legales que regulan la materia investigada y trabajos doctrinarios sobre autores que han escrito sus posiciones y opiniones sobre el tema que se analiza en el presente informe.

Por otra parte, tenemos el nivel de Investigación, que es el grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio(Arias, 2006).Al efecto tenemos que, de esta manera, la presente investigación es de tipo descriptiva consistente en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento.

Para finalizar el diseño de la presente investigación es documental. Al respecto según Arias (ob.cit), el diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado.

Por todo lo dicho anteriormente, se utilizó principalmente la técnica de revisión bibliográfica de la información contenida en textos ubicados en bibliotecas. Por otra parte, los instrumentos de la recolección vienen a ser aquellos que utiliza el investigador para armar su base de datos.

Tipo de investigación

El tipo de investigación utilizada en el presente trabajo es descriptiva. La misma está sustentada en fuentes bibliográficas, documentos y textos jurídicos como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código de Comercio, Sentencias y otras leyes, concernientes al tema de estudio y al analizar el fenómeno no se hace otra cosa que desglosarlo y describirlo. También se consultaron autores jurídicos quienes han elaborado textos sobre doctrinas que estudian el tema que nos ocupa en el presente trabajo. Por lo que el tipo de investigación descriptiva fue la escogida.

La investigación descriptiva se ajusta de forma perfecta a los fines para la elaboración efectiva y satisfactoria del presente trabajo.

Méndez “La investigación descriptiva identifica características del universo de la investigación señala las formas de conducta, establece los comportamientos concretos, descubre y comprueba la asociación entre variables”(Mendez, 2020)

Siguiendo a Méndez este trabajo puede definirse como una investigación de tipo jurídico descriptiva, en el sentido de que la misma tiene como objeto lograr la descripción del tema estudiado, que en nuestro caso es el fenómeno del atraso. Por lo que se ha usado el método analítico, descomponiendo el objeto de estudio y se ofrece una perspectiva del tema jurídico se analiza y se describe.

Diseño de Investigación

En atención a las características del fenómeno estudiado y los objetivos planteados, ésta investigación se inserta dentro del espectro del diseño documental. Puesto que la totalidad de las fuentes utilizadas en el estudio es bibliográfica, por lo cual la investigación se ha tenido que preparar mediante un diseño fundamentalmente partiendo de la investigación documental.

Es así pues, que el diseño de este tipo de investigación documental definida como la que se genera usando el escrutinio de documentos, libros, manuales, revistas, periódicos, publicaciones de seminarios o simposios y cualquier tipo de publicación considerada como fuente de información. Este tipo de investigación se fundamenta en fuentes escritas para la recolección de los datos.

Balestrini apunta que la investigación documental se considera como “el conjunto de procedimientos técnicos-operacionales que deben seguirse, a fin de lograr mayor eficacia, al

manejo de las fuentes documentales que sirven de base y orientar las formulaciones de investigación.”(Balestrini Acuña, 2002)

Enfoque

Las investigaciones, desde el punto de vista del enfoque, metodológicamente se pueden distinguir entre investigaciones desde el punto de vista cuantitativo y las enfocadas desde el punto de vista cualitativo.

Las investigaciones realizadas en ciencias sociales, como sociología, filosofía, educación o derecho, fundamentalmente, por la propia naturaleza del área, suelen enfocarse como cualitativas. Cuando se trata de enfoques cualitativos se suele referir a investigaciones naturalistas, fenomenológicas, interpretativas o etnográficas. Cuando se trata de un trabajo investigativo desde el enfoque cualitativo se suele usar la recolección de datos sin mención numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de investigación (Hernández Sampieri, 2002) desde nuestra perspectiva y teniendo desde que el derecho es una ciencia social, el enfoque investigativo es cualitativo. En el presente trabajo se hace una investigación fenomenológica. De manera pues que los resultados no se pueden generalizar, de hecho, no se da una respuesta puntual.

Al enfocar el presente trabajo como cualitativo se sumerge el investigador datos emanados desde la observación de un fenómeno social, no cuantificable, el cual se desarrolla con estudios y análisis documentales generando la descripción del fenómeno o hecho.

En el presente caso lo más probable es que esta investigación y sus resultados no puedan replicarse.

Incluso en el presente caso, siendo el derecho una ciencia social que interpreta los fenómenos de la sociedad la conclusión a la que aquí se llegue pueda ser opuesta o contradictoria con otros trabajos que se realicen al efecto sobre el mismo fenómeno.

Capítulo IV

Resultados, conclusiones y recomendaciones

El análisis e interpretación de resultados, está considerado como el proceso mediante el cual se ordena, clasifica y presentan los resultados del estudio de campo o mediante la interpretación mental sensorial en caso de la investigación documental, que da significado a los referentes empíricos investigados relacionándolos con el planteamiento del problema, sus objetivos y el marco teórico conceptual de referencia.

Fase I

Conocer la figura del atraso en la legislación venezolana

Resultados.

El atraso es una figura jurídica mercantil por la cual se concede el privilegio o beneficio de retardar sus pagos al comerciante, que por razones excusables no haya podido cumplir con sus obligaciones o que se encuentre en una situación inminente de incumplimiento.

Es necesario para lograr el beneficio que la empresa tenga activos superiores a los pasivos y que la situación crítica sea por causas excusables o externas al comerciante quien podrá solicitar ante el tribunal competente la liquidación amigable de sus negocios a los fines de poder cumplir con sus obligaciones.

A su vez, se debe cumplir con ciertas condiciones tal como que; la persona que lo solicite sea comerciante, este debe tener un activo positivamente mayor al pasivo y debe haber existido un aplazamiento de sus pagos por causas ajenas a su voluntad.

Es por ello que se obtuvo como resultado que al plasmar ante un tribunal mercantil competente que hará uso del beneficio del atraso y cumplir con los requisitos establecidos en el código de comercio vigente. Tal como llevar los libros regularmente, tener un balance comercial, un inventario, su lista de pasivos, una nómina de acreedores y la patente de industria y comercio.

Conclusiones.

Se puede concluir que, aunque el beneficio del atraso está integralmente descrito y establecido en el Código de Comercio y que es un beneficio inobjetable para los comerciantes no es demasiado conocido por estos p por el gremio abogadil ni tampoco se utiliza en forma común al momento de salvaguardar su emprendimiento, precisamente por el desconocimiento del mismo.

Recomendaciones.

La mejor recomendación que se puede hacer en este sentido es brindar mayor información al respecto, sobre todo a nivel profesional para que el abogado pueda conocer tanto la figura en sí, como el procedimiento y los efectos del atraso. Esto brindaría un impulso importante tanto en beneficio del comerciante como en el desarrollo de la temática jurídica

Fase II

Examinar los elementos esenciales del atraso.

Resultados

Analizadas las fuentes documentales que sirvieron de base a la presente investigación podemos afirmar que se han encontrado los siguientes resultados que brindan una serie de elementos que se consideran fundamentales para la procedencia del beneficio del atraso. Ellos son:

1. Que el solicitante sea un comerciante.

Esto significa que el beneficio se otorga a quien como persona natural ejerza la profesión de comerciante, lo cual se encuentra definido en el Código de Comercio, además se considera comerciante a toda sociedad mercantil en sus diversos tipos.

2. Solvente en materia económica.

La solvencia económica en este caso viene dada por la presencia de activos superiores a los pasivos, es decir que el comerciante tenga una serie de bienes, que pueda liquidar, vender en un periodo corto de tiempo o darlos como garantía para obtener liquidez que le permita pagar sus acreencias.

3. Falta liquidez.

Que para el tiempo del pago de sus acreencias el comerciante no cuente, ni en efectivo, ni en bancos, dinero, numerario, liquidez para poder satisfacer las deudas que mantiene en su ejercicio comercial.

4. Que sea por sucesos imprevistos.

Que las causas que causaron la iliquidez, es decir el retraso en sus pagos sean ajenas a su voluntad, no previsibles para un comerciante precavido o que haya ocurrido por hecho fortuito o causa mayor. En resumidas cuentas, este elemento hace presumir la buena fe del comerciante y es clave para el otorgamiento del beneficio.

5. Que por ello deba atrasar sus pagos.

Es decir, que tal situación, como la falta de liquidez y el suceso imprevisto ocurra cuando el comerciante debe pagar sus obligaciones, pues no aplica, si el comerciante se encuentra en una situación de iliquidez por un hecho imprevisto pero no tiene ni se avizoran pagos inminentes de sus deudas.

6. Que la liquidación de activos u obtención de crédito le garanticen satisfacer las acreencias.

Como se ha dicho reiteradamente la intención del beneficio es que el comerciante bajo el amparo legal que le ofrece la ley y que le acuerda un juez puede liquidar bienes para obtener efectivo o puede acceder a créditos para pagar sus deudas.

Conclusiones.

Al examinar los elementos del atraso podemos concluir que se entiende la intención del legislador de brindar al comerciante un espacio para la recuperación y que el comercio pueda seguir su camino en beneficio de las partes que están involucradas, el comerciante, los acreedores, la clientela, los trabajadores y por último la sociedad.

Recomendaciones.

Se hace necesario conocer los elementos existenciales del atraso para reconocer que se puede acceder a él y sobre todo para identificar la posibilidad de que una empresa puede recuperarse bajo el amparo de la ley sin que se llegue a la crítica situación de la quiebra que hace mucho más traumática la pérdida del negocio.

Fase III

Exponer los efectos del atraso en el campo jurídico comercial venezolano

Resultados

Fundamentalmente la premisa del atraso es otorgar un beneficio al comerciante el cual consiste en darle tiempo para que pueda recuperarse y cumplir sus obligaciones.

Esta necesidad surge desde la premisa de que su situación comprometida es por causas externas o ajenas a su voluntad, no ha sido por su culpa o intención y que a pesar de ello tiene suficientes activos para responder a sus obligaciones ya que con la liquidación de ellos en un lapso de tiempo razonable va a cumplir con sus acreedores.

Conclusiones

Se puede concluir que el atraso pretende brindar al comerciante un tiempo para la recuperación con la intención de que el emprendimiento pueda continuar en beneficio de todos los

involucrados, tanto el comerciante, como los acreedores, clientela, incluso sus trabajadores y por último la sociedad.

Recomendaciones.

La realidad es que la institución del atraso es una institución jurídica bastante desconocida, aun cuando usualmente se considera que es realmente efectivo.

Es un tema que se estudia poco y se utiliza menos. A pesar de esto se hace necesario estudiarla más y hacer ciertas modificaciones para hacerla menos engorrosa. Se sabe desde hace muchos años que existen propuestas para modificar el Código de Comercio

Todo esto sin dejar de tomar en consideración que nuestro Código de Comercio amerita una rápida actualización.

FUENTES BIBLIOGRÁFICA

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, segunda versión Gaceta oficial N° 5.433, de fecha 24 de Marzo del 2000.

Código de Comercio, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 475 de fecha 26 de Julio de 1995.

Colella Ysalba. Las sociedades Mercantiles y sus Fundamentos Jurídicos: con Énfasis en las Sociedades Anónimas. (2013)

Garay, Juan. Código de Comercio Comentado. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. 2013

Fidias G. Arias El Proyecto De Investigación Introducción a la metodología científica 6° Edición tf: Editorial Episteme

Hernández, Fernández y Baptista. Metodología de la Investigación. Cuarta Edición. Mc Graw Hill. México.

Hernández, Andrea. Análisis del Beneficio de Atraso Como Mecanismo de Salvaguarda de la Actividad Empresarial en Venezuela. UJAP (2106).

Huck, Stephanie. Estudio de los Efectos del Atraso y la Quiebra en las Sociedades Mercantiles. UNEG (2014)

Guevara, Fernando. Análisis del Atraso Como un Beneficio al Comerciante para Salvaguardar su Negocio, Respetar sus Obligaciones y Permitir el Flujo del Comercio Como Hecho Social. CEUJAP. (2015)

Morles Hernández, Alfredo. Curso de Derecho Mercantil. Tomo IV, Los Contratos Mercantiles. Derecho Concursal. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. 2008.

Ossorio Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, 33ª Edición actualizada. Editorial. Heliasta. Argentina. Buenos Aires. 2008

Universidad Tecnológica Del Centro. Manual de Trabajo Especial de pregrado, Guacara: UNITEC.2014.

Ramírez, Tulio. Como hacer un proyecto de investigación. Caracas: Editorial Panapo. 1999.

Valeri Albornoz, Paul. Curso de Derecho Mercantil. Ediciones Líber. Caracas. 2012